

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRICULACIÓN Y ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 1º. Fundamento y régimen jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las Tasas por la prestación de servicios de matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música, que tiene amparo legal en el artículo 20.4 v) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la matriculación y asistencia a la Escuela Municipal de Música de Horche.

Artículo 3º Período impositivo y devengo

1- El período impositivo para la Tasa de matrícula será del 1 al 30 del mes de Septiembre de cada año, devengándose la tasa y naciendo la obligación de contribuir para las cuotas de devengo, en la fecha en que el Ayuntamiento publique la lista de alumnos admitidos, una vez terminado el período de admisión de solicitudes.

En el caso de alumnos, cuya incorporación se realizare una vez empezado el curso formativo, la tasa de matriculación se devengará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de admisión a la Escuela de Música.

2- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir para las tasas de asistencia mensuales el primer día del período impositivo, entre los meses de octubre a junio, los cuales conforman el curso establecido para la Escuela de Música. El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja definitiva en la prestación del servicio, en cuyo caso comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

3.- Las posibles bajas en el Centro deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se produzcan, de otra manera se mantendrá el alta, devengándose la tasa mensual correspondiente.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de la prestación del servicio, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria las cuales soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos. Se establece como requisito para la obtención de plaza el estar empadronado en este municipio. No obstante las personas no empadronadas podrán acceder a las plazas que no sean cubiertas.

Artículo 5º. Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el tipo de módulo que se curse.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) MATRICULACIÓN.....12,47 €

El pago de esta tasa se efectuará, con carácter general, anticipadamente al comienzo del curso. Una vez comenzando el curso la cuota de matrícula no será devuelta.

B) MENSUALIDAD POR NIVEL Y MÓDULO:

I) NIVEL INICIAL:

1) Módulo 1: Alumnos de edad comprendida entre 4 y 5 años.

- o Tarifa A): Música y movimientos: 2 clases semanales de 45 minutos:

34,29 €/mes

- o Tarifa B): Música y movimientos: 1 clase semanal de 60 minutos:

22,86 €/mes

2) Módulo 2: Alumnos de edad comprendida entre 6 y 7 años.

- A) Modalidad individual **76,32 €/mes**

- o Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.

- o Instrumento: 1 clase semanal individual de 30 minutos.

B) Modalidad grupal: para la aplicación de esta modalidad será necesaria la matriculación simultánea de dos alumnos de igual nivel e instrumento: **57,24 €/mes**

- o Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.

- o Instrumento: 1 clase semanal grupal de 45 minutos.

II) NIVEL DE DESARROLLO:

Alumnos de edad en torno a 8 y 15 años.

- A) Modalidad individual: **76,32 €/mes**

- o Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.

- o Instrumento: 1 clase semanal individual de 30 minutos.

B) Modalidad grupal: para la aplicación de esta modalidad será necesaria la matriculación simultánea de dos alumnos de igual nivel e instrumento **57,24 €/mes**

- o Lenguaje musical: 2 clases semanales de 45 minutos.

- o Instrumento: 1 clase semanal grupal de 45 minutos.

III) MÓDULO DE ADULTOS: 100,32 €/mes

- o Lenguaje musical: 1 clase semanal de 60 m.

- o Instrumento: 1 clase individual semanal de 45 m.

IV) SÓLO INSTRUMENTO:

- A) Modalidad individual:

- o 1 clase semanal individual de 45 minutos: **88,32 €/mes**

- o 1 clase semanal individual de 30 minutos: **58,88 €/mes**

B) Modalidad grupal: para la aplicación de esta modalidad será necesaria la matriculación simultánea de dos alumnos de igual nivel e instrumento **58,88 €/mes**

- o Instrumento: 1 clase semanal grupal de 60 minutos.

V) BATUCADA: 34,29 € mes

Una clase semanal de 90 minutos.

VI) BATUCADA INFANTIL: 17,15 € mes

Una clase semanal de 45 minutos.

El pago de las tasas de los módulos anteriores se efectuará, con carácter general, anticipadamente por mes completo y en efectivo.

Una vez abonada la mensualidad correspondiente, ésta no será devuelta aunque el alumno solicite la baja a lo largo de dicho mes.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 7º. Responsables

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.